

RESOLUCIÓN No. 02965

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 derogado parcialmente por el Decreto Nacional No. 2803 de 2010, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No. **2014ER106764** del 27 de junio de 2014, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, por intermedio de la Señora **CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA**, quién manifestó actuar en calidad de Directora Técnica de Construcciones, presentó escrito al cual se le adjunto solicitud de autorización suscrita por la apoderada del Director del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- Doctora **MILENA JARAMILLO YEPES**, (según consta en la documental allegada) para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 7 entre Calles 10 y 13, barrio Candelaria, de la localidad de la Candelaria de la ciudad de Bogotá D.C, debido a que interfieren en la ejecución del contrato IDU N° 2172-2013 denominado *“COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA PRIMERA ETAPA DE LA PEATONALIZACIÓN DE LA CARRERA SÉPTIMA CON CICLORUTA Y SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE SUBS- ENTRE LA CALLES 10 Y 13 (AVENIDA JIMÉNEZ) EN BOGOTÁ D.C.”*

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04206 del 16 de julio de 2014, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Carrera 7 entre Calles 10 y 13, barrio Candelaria, localidad de la

Página 1 de 21

RESOLUCIÓN No. 02965

Candelaria de la ciudad de Bogotá D.C, debido a que interfieren en la ejecución del contrato IDU N° 2172-2013 denominado "COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA PRIMERA ETAPA DE LA PEATONALIZACIÓN DE LA CARRERA SÉPTIMA CON CICLORUTA Y SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLES SUBS- ENTRE LA CALLES 10 Y 13 (AVENIDA JIMÉNEZ) EN BOGOTÁ D.C.", a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que una vez iniciada la actuación administrativa, ésta Autoridad Ambiental profirió decisión de fondo mediante **Resolución No. 02309 del 16 de julio de 2014**, la cual autorizó la ejecución de tratamientos silviculturales a sesenta y tres (63) individuos arbóreos emplazados en espacio público en la Carrera 7 entre Calles 10 y 13, barrio Candelaria, localidad de la Candelaria de la ciudad de Bogotá D.C, teniendo en cuenta las actividades y tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables, así: cuarenta y tres (43) talas, veinte (20) traslados; ordenando las demás obligaciones correspondientes.

Que es preciso señalar lo decidido en el artículo Cuarto y quinto de la Resolución ibídem la cual a su tenor literal previó:

"(...)

ARTÍCULO CUARTO.- El Autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá **garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 77.05 IVP(s) conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. Concepto Técnico No. 2014GTS2595 del 11 de julio de 2014**, de los cuales compensará **CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "**COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES**", la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$7.296.640) equivalente a un total de 27.05 IVP y 11.845195 SMMLV- al año 2014**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser

RESOLUCIÓN No. 02965

remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-3708**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- El Autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá **COMPENSAR** los IVP(s) restantes equivalentes a **50 IVP(s)** de conformidad con el recurso forestal autorizado para tala, mediante **LA PLANTACION de CINCUENTA (50) árboles**, con el fin de garantizar la totalidad de la compensación liquidada y de conformidad con las especies y cantidades señaladas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

“(…)

Que la referida Resolución, igualmente fue notificada el día 17 de julio de 2014, a la señora **VANESA PALOMEQUE BOHORQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52027969 actuando en calidad de apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, con el Nit. 899.999.081-6, aportando para el efecto los documentos que la acreditaron como apoderada.

Que dentro del término establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante radicado **2014ER122408** del 24 de julio de 2014, la señora **VANESA PALOMEQUE BOHORQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52027969 actuando en calidad de apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, con el Nit. 899.999.081-6; presentó **Recurso de Reposición** contra la Resolución No. 02309 del 16 de julio de 2014.

PROCEDIBILIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que previamente a entrar a analizar los argumentos de fondo expuestos por la recurrente, resulta pertinente hacer algunas precisiones respecto de la oportunidad, presentación y requisitos de procedibilidad del recurso de reposición:

RESOLUCIÓN No. 02965

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: *“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...).”

Que el artículo 77 de la misma normativa señala los requisitos del recurso: *“(...) Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”



RESOLUCIÓN No. 02965

Que así, el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina los requisitos que debe cumplir el Recurso de Reposición, entre otros, el de interponerse dentro del plazo legal y personalmente por el interesado, por su representante o apoderado debidamente constituido, circunstancias que se encuentran debidamente probadas en las presentes diligencias. En efecto, el escrito fue presentado dentro del término legal sustentándose debidamente los motivos de inconformidad por la señora **VANESA PALOMEQUE BOHORQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52027969 actuando en calidad de apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, con el Nit. 899.999.081-6, entidad contra la cual surte efectos jurídicos dicho acto administrativo.

MOTIVOS DEL SOLICITANTE.

Que ahora bien, una vez realizado el análisis de procedibilidad del recurso interpuesto, es preciso señalar los fundamentos facticos y jurídicos expuestos por el recurrente, los cuales previo recuento de varios hechos ya conocidos dentro de la presente actuación, procedió a hacer las siguientes manifestaciones:

“(…)

1. El Instituto de Desarrollo Urbano, a través de comunicación de la Dirección Técnica de Construcciones 20143360636931, radicado en la Secretaría Distrital de Ambiente con el consecutivo 2014ER106764 del 27 de junio del 2014, solicitó autorización para tratamientos silviculturales al arbolado emplazado en el área de influencia directa de este proyecto informando para el efecto que la propuesta paisajística del mismo implicaba la siembra de 50 individuos arbóreos.
2. Sin embargo, con posterioridad estos diseños fueron objeto de ajuste con el fin de incluir mayor cantidad de elementos naturales pasando de 50 a 57 individuos arbóreos y presentar el detalle de especies de jardinería a plantar en los 278,41



RESOLUCIÓN No. 02965

metros cuadrados destinados para tal fin, así como su organización en función del diseño específico a implementarse como jardinería sustentable que potencie el valor ambiental al maximizar las oportunidades para la biodiversidad y el disfrute del paisaje y a la vez maneje los riesgos ambientales asociados a la escorrentía urbana al ser construidos como Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible; por lo que nuevamente la propuesta paisajística fue puesta a consideración de la Autoridad Ambiental y el Jardín Botánico de la ciudad el 14 de julio de 2014, la cual fue viabilizada mediante acta WR277A, en concordancia con la Resolución 6563 de 2011 y el Decreto Distrital 531 de 2010.

3. En suma, la propuesta de jardinería y arborización aprobada garantiza la persistencia del recurso forestal a retirarse por causa del proyecto conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 14 de la resolución SDA 7132 del 2011 *"por la cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente"* en los que se precisa como estrategia para la conservación del recurso flora de la ciudad, darle mayor prioridad a la plantación de árboles y nuevos jardines que compensar a través del pago de la equivalencia monetaria en Individuos Vivos a Plantarse-IVP.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se solicita modificar el artículo Cuarto de la Resolución No 02309 del 16 de Julio de 2014, en el sentido de replantear el deber de:

"(...) garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 77.05 IVP(s) conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2014GTS2595 del 11 de julio de 2014 de los cuales compensará CONSIGNANDO en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MICTE (\$7.296.640) equivalente a un total de 27.05 IVP y 11.845195 SMMLV- al año 2014, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-3708, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación".

Lo anterior toda vez que esta obligación de COMPENSACION incluida en el párrafo transcrito, conforme a lo acordado mediante acta WR277A del 14 de julio de 2014,



RESOLUCIÓN No. 02965

suscrita entre el Jardín Botánico, la Secretaría Distrital de Ambiente, el IDU, así como las firmas de Interventoría y Contratista de Obra asignadas al proyecto, será asumida mediante la implantación de 278,41 metros cuadrados de jardinería y la siembra de 57 individuos arbóreos y no a través del pago de una erogación económica como lo plantea el numeral cuarto del acto recurrido.

Aunado a lo antes dicho es importante tener en cuenta que las normativas ambientales distritales asociadas al uso del recurso flora de la ciudad, privilegian que la persistencia de este valioso recurso sea preferible a través de la plantación de árboles y nuevos jardines, que compensando la tala a través del pago de la equivalencia monetaria en IVP, según lo establece el artículo 14 de la Resolución 7132 del 2011.

En consonancia con la propuesta paisajística viabilizada para este proyecto, llamamos la atención de la Dirección de Control Ambiental de la SDA, sobre los grandes beneficios que traerá el acuerdo realizado a través del ACTA WR277A del 14 de Julio, al que se hizo referencia, pues este conlleva al establecimiento de 278,41 metros cuadrados de jardinería a implantarse con una densidad igual o superior a 10 plantas por metro cuadrado según la especie y 57 individuos arbóreos, lo que equivaldría en términos de IVP a 335 Individuos Vivos a Plantarse-IVP; cifra que supera ampliamente los 77,05 IVP que el autorizado debe garantizar como persistencia del recurso a talarse conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico 2014GTS2995 del 11 de julio del 2014, referido en la Resolución recurrida.

Por lo expuesto y dada la urgencia de iniciar las labores de construcción de las obras correspondientes a la primera etapa de la peatonalización de la Carrera Séptima con Cicloruta y Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenibles –SUDS entre las Calles 10 y 13 (Avenida Jimenez), se solicita la modificación de la Resolución 02309 del 2014.

SEGUNDA: Como consecuencia de acceder a la anterior pretensión se revoque en su totalidad el Artículo Quinto de la Resolución No 02309 del 16 de Julio de 2014, que a la letra señala:

"El Autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá COMPENSAR los IVP(s) restantes equivalentes a 50 IVP(s) de conformidad con el recurso forestal autorizado para tala, mediante LA PLANTACION de CINCUENTA (50) árboles, con el fin de garantizar la totalidad de la compensación liquidada y de conformidad con las especies y cantidades señaladas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión

RESOLUCIÓN No. 02965

Ambiental Empresarial de la SDA; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra."

Toda vez que como se indicó en la pretensión anterior, la propuesta contenida en el ACTA WR277A del 14 de Julio, supera con creces la totalidad de la compensación liquidada y por tanto, no tiene sentido ni respaldo legal aspirar a que el Instituto de Desarrollo Urbano realice una complementación que a todas luces no tendría cabida.

Para el efecto, solicitamos se sirva considerar que el Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.", en el Capítulo IV sobre competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 9 sobre manejo silvicultural del arbolado urbano en el literal g, establece que:

"La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente". (subrayas fuera de texto)

(...)"

Que mediante radicado No. **2014IE124583** del **30 de julio de 2014**, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, remitió memorando a la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial en la cual se solicita que:

"(...) 2014ER122408 del 24 de julio de 2014, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución 02309 del 16 de julio de 2014, debido a que según lo manifiesta esta Autoridad Ambiental no tuvo en cuenta la totalidad del diseño paisajístico aprobado mediante acta No. WR277 A.

(...) Es de tener en cuenta que la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, sólo remitió a esta SSFFS Acta WR 277 de, en la cual se aprobó el diseño paisajístico presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – 2014

(...) informe detallado donde se especifique la totalidad del DISEÑO PAISAJISTICO aprobado al Instituto de Desarrollo Urbano para el contrato IDU N° 2172-2013 denominado "COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA PRIMERA ETAPA DE LA PEATONALIZACIÓN

RESOLUCIÓN No. 02965

DE LA CARRERA SÉPTIMA CON CICLORUTA Y SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE SUBS- ENTRE LA CALLES 10 Y 13 (AVENIDA JIMÉNEZ) EN BOGOTÁ D.C.” a efectos de verificar la manifestación del IDU, a través de recurso.”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante radicado No. 2014IE128855 del 5 de agosto de 2014, la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial remitió a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, **Acta WR 277 A** del 14 de julio de 2014, donde aprueban el diseño paisajístico presentado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, concluyendo que:

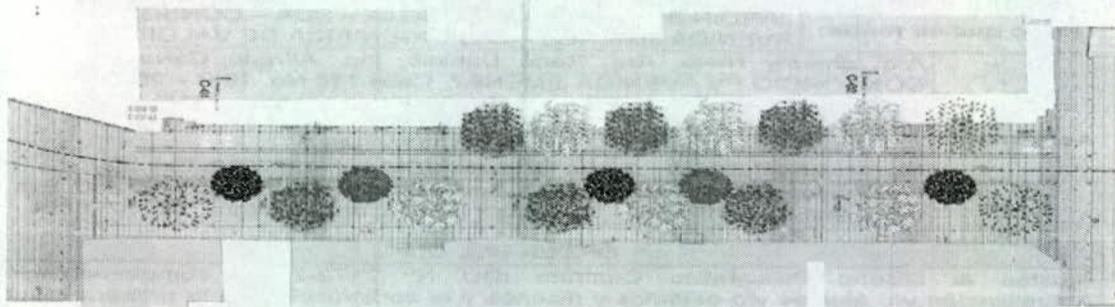
“(…)

A continuación se relacionan las Especies Arbóreas que serán establecidas finalmente por el proyecto: *IDU N° 2172-2013, complementación y/o Actualización y/o ajustes y/o estudios y diseños y la construcción de la primera etapa de la peatonalización de la carrera 7ª con ciclo ruta y sistemas urbanos de drenaje sostenibles – SUDS entre las calle 10 y 13 (Avenida Jiménez) en Bogotá D.C.*

Entre las carreras 10 y 11 no se utilizaron árboles, debido a que el espacio y el contexto no lo permiten.

Anden Carrera 7 entre calle 11 y 12: Los arboles serán establecidos en contenedores de raíz de 1.6 m x 1.6 m área efectiva, de la siguiente forma.

COSTADO OCCIDENTAL			COSTADO ORIENTAL		
Nombre común	Nombre científico	No.	Nombre común	Nombre científico	No.
Pino Romerón	<i>Nageia rospligiosii</i>	1	Pino Romerón	<i>Nageia rospligiosii</i>	2
Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	3	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	3
Roble Australiano	<i>Grevillea robusta</i>	0	Roble Australiano	<i>Grevillea robusta</i>	3
Mano de Oso	<i>Oreopanax floribundus</i>	0	Mano de Oso	<i>Oreopanax floribundus</i>	2
Eucalipto Pomarroso	<i>Eucalyptus ficifolia</i>	3	Eucalipto Pomarroso	<i>Eucalyptus ficifolia</i>	3
Total 20 Individuos arbóreos					

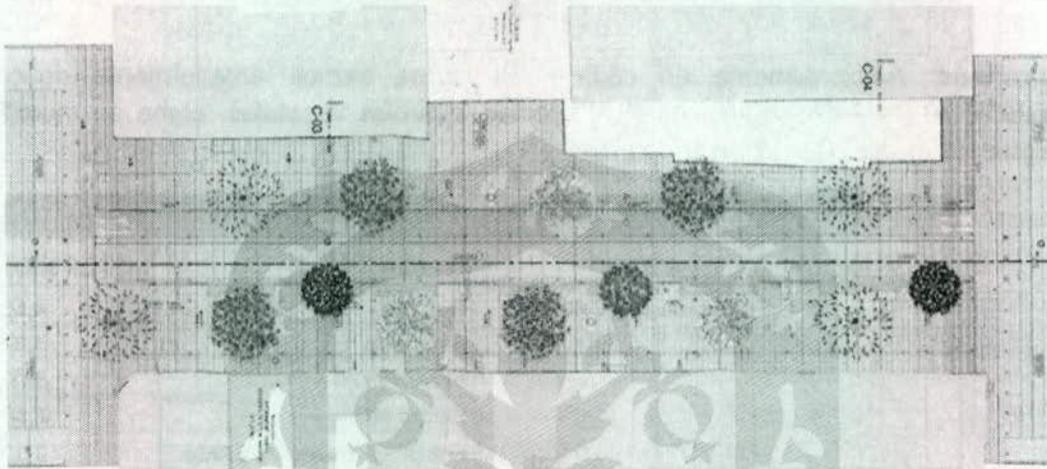




RESOLUCIÓN No. 02965

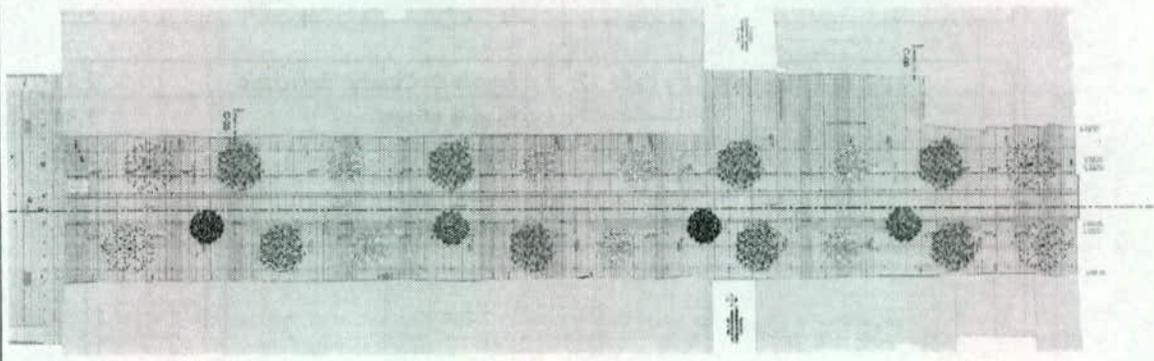
Andenes carrera 7 entre calle 12 y 12B: Los arboles serán establecidos en contenedores de raíz de 1.6 m x 1.6 m área efectiva, de la siguiente forma.

COSTADO OCCIDENTAL			COSTADO ORIENTAL		
Nombre común	Nombre científico	No	Nombre común	Nombre científico	No.
Pino Romeron	<i>Nageia rospligiosii</i>	2	Pino Romeron	<i>Nageia rospligiosii</i>	2
Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	1	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	2
Roble Australiano	<i>Grevillea robusta</i>	0	Roble Australiano	<i>Grevillea robusta</i>	2
Mano de Oso	<i>Oreopanax floribundus</i>	0	Mano de Oso	<i>Oreopanax floribundus</i>	1
Eucalipto Pomarroso	<i>Eucalyptus ficifolia</i>	2	Eucalipto Pomarroso	<i>Eucalyptus ficifolia</i>	2
Total 14 Individuos arbóreos					



Andenes 7 entre calle 12B y 13 Av. Jiménez: Los arboles serán establecidos en contenedores de raíz de 1.6 m x 1.6 m área efectiva, de la siguiente forma.

COSTADO OCCIDENTAL			COSTADO ORIENTAL		
Nombre común	Nombre científico	No.	Nombre común	Nombre científico	No.
Pino Romeron	<i>Nageia rospligiosii</i>	2	Pino Romeron	<i>Nageia rospligiosii</i>	2
Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	4	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	3
Roble Australiano	<i>Grevillea robusta</i>	0	Roble Australiano	<i>Grevillea robusta</i>	2
Mano de Oso	<i>Oreopanax floribundus</i>	0	Mano de Oso	<i>Oreopanax floribundus</i>	2
Eucalipto Pomarroso	<i>Eucalyptus ficifolia</i>	4	Eucalipto Pomarroso	<i>Eucalyptus ficifolia</i>	4
Total 23 Individuos arbóreos					





RESOLUCIÓN No. 02965

Jardines: Adicionalmente en cada uno de los tramos anteriormente descritos, se establecerán zonas de jardín con diferentes especies vegetales, como se muestra en la siguiente tabla:

JARDINES			
ENUMERACIÓN	LOCALIZACIÓN	ESPECIE	M2 POR SUDS
1	Entre calle 11 y Calle 12	Duranta	6,65
		Amaranto	3,87
		Helychrysum	3,00
		Hiedra Miami	1,80
		Franja de Caucho Reciclado	2,12
2	Entre calle 11 y Calle 12	Franja de Caucho Reciclado	2,15
		Hiedra Miami	1,81
		Panameña	3,56
		Liriope	6,26
		Nueva Guinea	2,69
3	Entre calle 11 y Calle 12	Abutilon Farolito	3,85
		Helecho Macho	5,88
		Hiedra Miami	1,81
		Franja de Caucho Reciclado	2,10
4	Entre calle 11 y Calle 12	Franja de Caucho Reciclado	2,17
		Hiedra Miami	1,84
		Sedum	3,70
		Buxus	4,46
		Sietecueros Mexicano	1,62
5	Entre calle 11 y Calle 12	Festuca	4,01
		Amaranto	5,4
		Linos	1,89
		Hiedra Miami	1,81
		Franja de Caucho Reciclado	2,15
		Buxus	0,68
		Lirio Híbrido	2,64
		Duranta	3,41
6	Entre calle 12 y Calle 12B	Lirio Morado	4,53
		Amaranto	2,44
7	Entre calle 12 y Calle 12B	Panameña	3,78
		Sietecueros Mexicano	4,57
		Festuca	2,48
		Franja de Caucho Reciclado	1,22
		Hiedra Miami	1,85



RESOLUCIÓN No. 02965

8 Entre calle 12 y Calle 12B	Sedum	3,03
	Sedum	3,59
	Buxus	3,57
	Helychrysum	2,77
9 Entre calle 12 y Calle 12B	Duranta	3,88
	Hebe	5,61
	Lirio Hibrido	3,15
10 Entre calle 12 y Calle 12B	Sietecueros Mexicano	3,01
	Hiedra Miami	1,8
	Franja de Caucho Reciclado	1,2
11 Entre calle 12 y Calle 12B	Liriope	5,33
	Lirio Morado	4,67
	Festuca	2,61
12 Entre calle 12 y Calle 12B	Nueva Guinea	5,44
	Helecho Macho	6,48
	Nueva Guinea	3,46
	Hiedra Miami	1,83
	Franja de Caucho Reciclado	1,26
13 Entre calle 12B y Calle 12C	Duranta	3,31
	Abutilon Farolito	5,35
	Liriope	4,05
14 Entre calle 12B y Calle 12C	Franja de Caucho Reciclado	1,22
	Hiedra Miami	1,82
	Sedum	3,07



RESOLUCIÓN No. 02965

15 Entre calle 12B y Calle 12C	Lirio Híbrido	3,79
	Festuca	5,94
	Amaranto	4,47
16 Entre calle 12B y Calle 12C	Sietecuecos Mexicano	5,42
	Buxus	3,16
	Vinca	3,90
17 Entre calle 12B y Calle 12C	Sedum	4,56
	Hiedra	1,82
	Franja de Caucho Reciclado	1,22
18 Entre calle 12B y Calle 12C	Franja de Caucho Reciclado	1,86
	Abutilon Farolito	6,77
	Amaranto	4,26
19 Entre calle 12B y Calle 12C	Festuca	6,63
	Panameña	5,59
	Duranta	4,25
20 Entre calle 12B y Calle 12C	Hebe	4,88
	Hiedra Miami	1,82
	Franja de Caucho Reciclado	1,20
21 Entre calle 12C y Calle 13	Helychrysum	3,91
	Abutilon Farolito	4,51
	Duranta	3,79
22 Entre calle 12C y Calle 13	Hebe	4,52
	Hiedra Miami	1,80
	Franja de Caucho Reciclado	1,22
23 Entre calle 12C y Calle 13	Duranta	3,11
	Liriope	5,83
	Vinca	2,31
24 Entre calle 12C y Calle 13	Helychrysum	3,11
	Amaranto	5,83
	Helecho Macho	2,31

TOTAL

278,41

EN TOTAL EL DISEÑO PAISAJISTICO PLATEA LA SIEMBRA DE CINCUENTA Y SIETE (57) ARBOLES DE CINCO (5) ESPECIES DIFERENTES Y DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (278,41) M2 DE AREA DE JARDIN.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 02965

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen competencias en materia de silvicultura urbana, para lo cual determinó que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el*

RESOLUCIÓN No. 02965

espacio público de uso público de la Ciudad: "(...) Literal e). **Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU-**. Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis. El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz." (Negrillas fuera del texto)

Que en el mismo artículo a literal l; previo: "**I. Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-**. Adicional a las actividades de evaluación, control y seguimiento del presente Decreto, (...) La Secretaría Distrital de Ambiente concederá los permisos, las autorizaciones, la realización de los tratamientos silviculturales y las respectivas compensaciones en las áreas administradas por dicha entidad."

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)"

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: "Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar

RESOLUCIÓN No. 02965

lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano". (Subrayado fuera de texto).

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) a) Los aprovechamientos forestales o talas de arbolado aislado por causas silviculturales que no conlleven la pérdida de áreas permeables, deberán compensarse a través de la plantación de nuevo arbolado en la misma área (...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente" y en especial a lo previsto por el **ARTÍCULO 14º.**- el cual a su tenor literal prevé: "**PRIORIZACIÓN EN LA COMPENSACIÓN.** La compensación por aprovechamiento del recurso flora será priorizado de la siguiente manera según las posibilidades técnicas, ambientales, sociales y económicas: 1. Plantación de nuevo arbolado.(...)"

Que la Resolución 6563 de 2011 "Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites del arbolado urbano", expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció en el artículo 2º incisos segundo y tercero, dos obligaciones a saber: el procedimiento para la revisión y asesoría de los diseños paisajísticos, actividad radicada en cabeza de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental de esta entidad; y una segunda, en cabeza de La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre en el sentido consolidar e incorporar en la Resolución de autorización de los tratamientos silviculturales y manejo de las zonas verdes las conclusiones y recomendaciones de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución 6563 de 2011 y el artículo 11º de la Resolución 7132 de 2011, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente; se incorporan al presente Acto Administrativo las observaciones expuestas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial

RESOLUCIÓN No. 02965

de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, tal como quedó en el acápite de antecedentes, de las cuales se puede en general sustraer lo siguiente:

“(...)

*Así las cosas, el diseño paisajístico Contrato IDU N° 2172-2013, complementación y/o Actualización y/o ajustes y/o estudios y diseños y la construcción de la primera etapa de la peatonalización de la carrera 7ª con ciclo ruta y sistemas urbanos de drenaje sostenibles – SUDS entre las calle 10 y 13 (Avenida Jiménez) en Bogotá D.C. **realizara la plantación de cincuenta y siete (57) individuos arbóreos de cinco (5) especies distintas y el establecimiento de doscientos setenta y ocho (278.41) m2 de área de jardín, como se discrimina en el acta de aprobación WR 277 A de 2014.***

(...)”

Que ahora bien, respecto a la primera pretención de modificar el artículo cuarto de la resolución 02309 de 16 de julio 2014, esta Entidad considera improcedente dicha solicitud toda vez que lo que en derecho corresponde es revocar el artículo cuarto debido a que este artículo desaparece de la mencionada Resolución, al cambiar la obligación del pago de compensación en dinero por la plantación de individuos arbóreos

Respecto a la pretención segunda en cuanto a revocar en su totalidad el artículo quinto de la Resolución 02309 del 19 de julio de 2014, le informo que conforme a las consideraciones anteriores y siendo consecuentes con el **Acta WR 277 A** del 14 de julio de 2014, que determinó la compensación de cincuenta y siete (57) individuos arbóreos de cinco (5) especies distintas y el establecimiento de doscientos setenta y ocho (278.41) m2 de área de jardín, acorde a la revisión y aprobación del Diseño Paisajístico por parte de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, ésta Dirección de Control Ambiental considera pertinente modificar el artículo quinto de la Resolución 2309 del 16 de julio de 2014 en el sentido de cambiar el pago de compensación en dinero por la plantación de los individuos arbóreos y el establecimiento de los jardines propuestos y aprobados.

Que con fundamento en la solicitud presentada mediante Radicado No. **2014ER122408** del 24 de julio de 2014, las consideraciones técnicas previstas en

Página 17 de 21

RESOLUCIÓN No. 02965

el Acta WR 277 A del 14 de julio de 2014 y las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera ajustado a la Ley hacer la siguiente modificación a la **Resolución No. 02309 del 16 de julio de 2014**:

1. Revocar el artículo cuarto, de la Resolución No. 02309 del 16 de julio de 2014, teniendo en cuenta que desaparece el pago de compensación en dinero.
2. Modificar del artículo quinto, en el sentido adicionar la plantación de siete (7) individuos arbóreos y el establecimiento de doscientos setenta y ocho (278.41) m² de área de jardín, tal como se discrimina en el acta de aprobación WR 277 a de 2014; así mismo se ordenará el cumplimiento en su totalidad de las actas No. WR 277 y WR A 277 del 14 de julio 2014, donde se aprueban el Diseño Paisajístico del Proyecto presentado por IDU.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de



RESOLUCIÓN No. 02965

elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar el artículo cuarto de la Resolución No. 2309 del 16 de julio de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el **ARTÍCULO QUINTO** de la **RESOLUCIÓN No. 02309 del 16 de julio de 2014**, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO QUINTO.- El Autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 77.05 IVPs **COMPENSANDO conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. Concepto Técnico No. 2014GTS2595 del 11 de julio de 2014**, de los cuales **57 IVP(s)** mediante **LA PLANTACION de cincuenta siete (57) INDIVIDUOS ARBÓREOS**, y los IVP(s) restantes con la implementación de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (278.41) M2 DE ÁREA DE JARDÍN**, con el fin de garantizar la totalidad de la compensación liquidada y de conformidad con las

RESOLUCIÓN No. 02965

especies y cantidades señaladas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados, así como de los jardines por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

PARÁGRAFO El Autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá atender las recomendaciones expuestas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaria Distrital de Ambiente, durante la revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del Proyecto, dando estricto cumplimiento al cien por ciento (100%) de lo aprobado en cuanto a especies y cantidades para plantar, tanto de árboles como de jardines; así como a todas y cada una de las recomendaciones técnicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFIRMAR en los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 02309 del 16 de julio de 2014 con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal, el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **VANESA PALOMEQUE BOHORQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52027969 actuando en calidad de apoderada especial del Señor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, representante legal **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN No. 02965

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de agosto del 2014

Sandra P. Montoya V.

Sandra Patricia Montoya Villarreal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)
SDA-03- 2014-3708

Elaboró:	Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/08/2014
Revisó:	Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/08/2014
	Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/08/2014
Aprobó:							
	Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/08/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 25 AGO 2014 () días del mes de

del año (20) se notifica personalmente el contenido de RESOL 2965 AGOS/14 al señor (a) MILENA JARAMILLO YEPES en su calidad de APODERADA

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 43452710 de MEDELLIN T.P. No. 126.826 del C.S.J quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Colle 22 N°6-27
Teléfono (s): 3386666
Hora: 11:30 AM
QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 25 AGO 2014 () del mes de

del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL 2965 número de fecha AGOSTO/14 al señor (a) MILENA JARAMILLO YEPES en su calidad de APODERADA

identificado con Cedula de Ciudadanía No 43452710 de MEDELLIN T.P. No. 126.826 Total Folios: ONCE (11)

Firma: [Signature] Hora: 11:30 AM
C.C.: [Signature] Dirección: Colle 22 N°6-27
Fecha: 25 AGO 2014 Telefono: 3386666

FUNCIONARIO/CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 26 AGO 2014 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA